

MINISTERIO DEL AIRE

3175 ORDEN de 29 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Santiago Balsalobre Armero, Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas, en situación de retirado por edad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 2 de septiembre de 1971 y 14 de julio de 1972, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento del tiempo de servicio a efectos de cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho la resolución del Ministerio del Aire de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del propio Ministerio de dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó al recurrente la computación a efectos de trienios del tiempo servido como conductor civil militarizado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Balsalobre Armero; sin hacer especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

3176 ORDEN de 29 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla entre don José Luis Chaves Ladrón de Guevara, Brigada del Arma de Aviación, en situación de retirado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de enero y 3 de junio de 1974, que denegaron al recurrente su petición de volver al servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustadas a derecho las resoluciones de catorce de enero y tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro de la Subsecretaría del Ministerio del Aire, debíamos desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas contra las mismas por don José Luis Chaves Ladrón de Guevara; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1976.

FRANCO

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

3177 ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments España, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de febrero de 1974; en el sentido de corregir errores en sus normas 1.ª y 2.ª

Ilmo. Sr.: La firma «Texas Instruments España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1974, para la importación de materias primas y piezas y la exportación de relés, motoprotectores y termostatos, solicita su modificación, en el sentido de corregir errores en sus normas 1.ª y 2.ª.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texas Instruments España, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 23, Torrejón de Ardoz (Madrid), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), en el sentido de que en su norma primera la correcta partida arancelaria de la cinta de latón-plata y de la cinta trimetálica (Cu-Ni-Ag) es la 71.08.

Asimismo se modifica la norma segunda A) referente a los efectos contables, en el sentido de que en la posición 8.ª, donde dice: «100 contactos móviles de Cu-Ni, con bordes de plata, diseño 10399-1, ó 0,980 kilogramos de resina fenólica de Cu-Ni, con borde»; debe decir: «100 contactos móviles de latón con bordes de plata, diseño 10399-1, ó 0,100 kilogramos de banda de latón con borde de plata.» En la misma norma, posición 9.ª, donde dice: «200 contactos de Cu-Ni, con borde de plata, diseño 10400-1 a 5 ó 0,860 kilogramos de banda de Cu-Ni, con borde de plata»; debe decir: «200 contactos de latón con borde de plata ó 0,200 kilogramos de banda de latón con borde de plata.»

En la norma 2.ª B), posición 4.ª, donde dice: «200 terminales contactores con cobertura de plata, diseños 9224-2 a 245 ó 78 gramos de cinta trimetálica de Cu-Ni-Ag»; debe decir: «200 terminales contactores con cobertura de plata ó 100 gramos de cinta trimetálica de Cu-Ni-Ag»; añadiéndose a continuación: «100 terminales contactores de Cu-Ni ó 49 gramos de banda de Cu-Ni.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3178 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 69, «Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos con un máximo de nueve asientos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 69, en primera convocatoria, «Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos con un máximo de nueve asientos», partida arancelaria

87.02 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 665.500.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.ª El cupo se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie, quedando excluidos del mismo los representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes de prototipos, vehículos de competición y series reducidas.